



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL Nº 2

Causa Nº 10.357 - FSM 32903/2024/CA1 "s/ EXPEDIENTES PENALES
SOLICITANTE: CASTAÑEDA COLAN, ROBERTO ANTONIO".

Reg. Int. Nº: 11.390

San Martín, 11 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega a conocimiento el presente expediente, con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5.

II. Las actuaciones se iniciaron el 9 de diciembre de 2024, a raíz del habeas corpus interpuesto por el interno Roberto Antonio Castañeda Colan (alojado en la Unidad Residencial 2, pabellón 11, del Complejo Penitenciario Federal Nro. 2 de Marcos Paz), quien al momento de la audiencia realizada en los términos del artículo 9 de la ley 23.098, manifestó que desistía de la acción y que quería formular una denuncia penal contra su Defensor Oficial.

Al respecto, refirió que se encuentra detenido a disposición del Juzgado de Instrucción nro. 43, Secretaría nro. 109, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que su defensa la ejerce el Dr. Onofrio –Defensor Oficial-, a quien denuncia por “abandono de persona”.

Ante ello, el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, el magistrado a cargo -por considerar que la declinatoria había sido prematura- rechazó la competencia atribuida y devolvió el expediente al Juzgado Federal con asiento en esta jurisdicción; cuyo titular mantuvo su postura y dio por trabada la contienda negativa de competencia.

III. Ahora bien, del análisis de las consideraciones efectuadas por el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón en



ambos decisorios, como así también, de lo expuesto por los Representantes del Ministerio Público Fiscal de esta jurisdicción, se desprende que no correspondería la intervención de este fuero de excepción.

Empero, atento a que esta Alzada se encuentra imposibilitada de declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto (CSJN, Fallos: 310:2842), atribución excepcional de la que goza la Corte Suprema de Justicia de la Nación como órgano supremo de la magistratura (CSJN, Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros), se remitirá el expediente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, a efectos que decida lo concerniente al tribunal que entenderá en las cuestiones planteadas.

Lo que así **RESUELVO**.

Se deja constancia de la intervención de este Tribunal unipersonal, conforme a las previsiones de la ley 27.384.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13, CSJN) y **DEVUÉLVASE**.

